

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Julio de 1884.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 9 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo de este año autorizan a los sargentos primeros y segundos que se hallen enganchados ó reenganchados para pedir su separación del servicio dentro de los plazos que respectivamente señalan, y conceden a los que se acojan a sus beneficios los premios completos correspondientes a su total compromiso; previniendo al propio tiempo que mientras no se conozcan sus resultados quede en suspenso la admisión de nuevos empeños voluntarios.

Conocidos ya éstos aproximadamente, y siendo bastante satisfactorios, parece que es llegado el caso de resolver las instancias que en este Ministerio y en las Direcciones de las armas se hallan pendientes en solicitud de enganche, reenganche y continuación; pero siendo la mente del Gobierno mirar con preferente atención el porvenir de las clases que nos ocupan, considera conveniente no aceptarles compromisos a grandes plazos, a fin de no ligarles por ellos de una manera que en su día pudiera quizás perjudicar sus conveniencias personales.

El detenido examen de los escalafones de sargentos, así como el de las clases superiores, persuaden fácilmente de la imposibilidad material que existe para que aquéllos puedan prometerse un buen porvenir dentro del Ejército; pues fijándonos en el arma de Infantería se ve que aun cuando se consiguiera un ascenso anual de 70 ú 80 sargentos primeros a Alferoces, existiendo aún 540 sólo de los años 1874 y 1875, que cuentan por lo tanto nueve y 10 años de antigüedad en sus empleos, la mayor parte de ellos tendrán que recibir sus licencias por edad antes de conseguir el ascenso, y aun aquellos que le obtengan será en condiciones tan desfavorables que no les resuelve el problema indicado de garantía para lo sucesivo. Tampoco debe dejar de tomarse en consideración que un gran número de estos sargentos primeros se hallan casados y con familia; circunstancias que haciendo más angustiosa su situación económica, les obliga a solicitar au-

torización para vivir fuera de los cuarteles y a no poder cumplir con la más importante de sus obligaciones, que es la que tienen, como la clase de mayor categoría que vive con el soldado, de vigilar su conducta, enseñarle sus deberes más elementales y hacer menos violento y penoso el cambio de vida que necesariamente experimenta el recluta a su ingreso en las filas.

El Gobierno, convencido de la necesidad de que desaparezcan dichos inconvenientes, y deseando que cuantas medidas se adopten al efecto, lejos de perjudicar los intereses y porvenir de esta clase sean una garantía de unos y otro, presentará en estos días a las Cortes un proyecto de ley por el que se adjudique a los sargentos un gran número de destinos civiles que les proporcionen medios decorosos para atender a sus obligaciones, relativa estabilidad, porvenir de ascenso en su nueva carrera, y como fin de ella unos derechos pasivos regulados por las vigentes disposiciones en la materia y por los años de servicio, siéndoles de abono para este efecto los que hayan permanecido en el Ejército.

También ha de tenerse presente que está en estudio el aumentar los premios de reenganche a los sargentos y un sistema de ascenso para esta clase y la de cabos; y en tal concepto, mientras las condiciones de ellas no se determinen es muy prudente que ni contraigan compromisos a largos plazos, como se ha indicado ya, ni el Gobierno los acepte, pues en una época de reformas y transición se debe procurar sostener a todos sus derechos sin ligarles con nuevas obligaciones.

En este concepto parece procedente la aplicación del artículo 17 del Real decreto ley de 1.º de Junio de 1877; y considerándose estas «circunstancias excepcionales», limitar, por ahora, a un año la concesión de todos los compromisos solicitados, ó que se soliciten hasta nueva disposición, y que no estén comprendidos en las concesiones hechas hasta el 31 de Marzo, que ya sancionó la Real orden de 24 de Abril.

Y teniendo presentes tan atendibles consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las instancias en solicitud de enganche, reenganche ó continuación en el servicio, cuya resolución se halle en suspenso con arreglo a las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo, así como las que en adelante se presenten con el indicado objeto, pueden resolverse admitiendo el compromiso sólo por un año, mientras otra cosa no se prevenga y siempre que los recurrentes reúnan las condiciones que previene el art. 16 del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Segundo. Las de los sargentos primeros se acordarán de Real orden, las de los segundos por

las Direcciones de las armas y las demás por los Jefes de los cuerpos; y todas con carácter provisional en lo que respecta a los premios hasta que los cuerpos den conocimiento al Consejo de Rendiciones para la admisión definitiva, con arreglo a los artículos 80 y 109 del reglamento de 26 de Diciembre de 1877. A los sargentos primeros que ya tengan concedida la continuación en el servicio por Real orden, a medida que vayan terminando los períodos de cuatro años se irán revisando sus expedientes por los Directores generales de las armas respectivas, que manifestarán si se les puede prorrogar, y en caso afirmativo se hará también por un año mientras subsista este estado transitorio.

Tercero. En lo sucesivo no se admitirá la continuación en ninguno de los conceptos dichos a los casados ó viudos con hijos que no cuenten ocho años de servicio efectivo sin interrupción alguna. Esta disposición no comprende a los ya admitidos que deseen continuar, aun cuando se hallen en dicho caso; pero se procurará, con el fin de no perjudicar a los interesados ni al servicio, que en igualdad de otras circunstancias sean preferidos para obtener destinos civiles.

Y cuarto. Que con el fin de que la transitoria paralización que ha habido en los ascensos por haber quedado en suspenso la provisión de las vacantes ocasionadas por las Reales órdenes de Marzo y Mayo ya citadas no ocasione perjuicios en la carrera a los que les correspondía ascender, al verificarlo ahora se adjudique y consigne a cada uno la antigüedad que le hubiese correspondido por la vacante que cubre, con arreglo a las disposiciones generales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.— QUESADA.—Señor....

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de la Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Superficie en kilómetros cuadrados 10.710

Número de habitantes 252.614

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE. — Cinco semanas. — Del 26 de Mayo al 29 de Junio de 1884.)

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS QUE COMPRENDE.	NACIMIENTOS.					DEFUNCIONES.													TOTAL general.																				
		LEGÍTIMOS.		-ILEGÍTIMOS.			EDAD DE LOS FALLECIDOS.					ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA.																			
Número correlativo de semanas.	MRS DE	TOTAL	Hembras	Varones	TOTAL	Hembras	Varones	Total general	De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 a 60	De más de 60 á 100	Total general	Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades de los órganos respiratorios	Apoplegia	Reumatismo articular agudo	Catarró intestinal (diarrea)	Cólera nostras	Cólera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio		
1.ª	Del 26 Mayo al 1	9	6	3	147	69	78	86	25	20	4	4	7	9	17	17	86	1	1	3	2	3	1	1	1	3	3	8	5	2	5	5	1	51	1	1	1	86		
2.ª	Del 2 Junio al 8	8	1	7	162	77	85	31	31	17	9	5	6	18	18	91	1	1	1	3	3	3	1	5	1	1	4	4	4	3	3	6	3	3	1	58	1	1	1	91
3.ª	Del 9 al 15	6	3	3	124	60	64	30	30	18	9	8	11	18	18	76	3	3	1	1	2	2	2	1	1	1	3	4	12	4	4	4	3	50	1	1	1	96		
4.ª	Del 16 al 22	9	2	7	136	62	74	21	21	4	4	5	5	17	23	95	2	5	1	1	2	2	1	2	1	1	5	9	3	3	4	3	49	1	1	1	95			
5.ª	Del 23 al 29	3	2	1	131	56	75	24	24	14	6	4	9	9	34	100	3	1	1	1	2	2	1	1	1	1	5	15	4	4	1	60	2	1	1	100				
TOTAL GENERAL.		35	12	23	701	324	377	131	131	90	32	19	34	52	110	468	11	11	6	7	7	7	1	2	10	2	20	48	18	15	31	1	208	5	1	1	468			

Zamora 10 de Julio de 1884. — El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUNTERO.

COMISIÓN PROVINCIAL.

CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Los Ayuntamientos del partido judicial de Fuentesauco que expresa la adjunta relación, se hallan en descubierto de las cantidades que la misma expresa por cupo carcelario de 1883-84, dándose el caso extraordinario de que el de Villabuena, que es uno de ellos, adeuda los contingentes de los tres últimos ejercicios, lo cual es indisculpable.

Y como quiera que con tanto abandono se resiente el pago de las atenciones de la cárcel, lo cual no puede tolerar la Comisión provincial en manera alguna, preceptúa á dichos Ayuntamientos que si no ingresan inmediatamente sus débitos, se les impondrá el todo de la responsabilidad que marca el Real decreto de 13 de Abril de 1875, la cual ha de ser enérgica y fuerte con los que después de este aviso continuen siendo morosos, y muy especialmente con el de Villabuena que cumple muy mal con servicio de tan singular importancia.

Zamora 21 de Julio de 1884.—El Vicepresidente A., JOSÉ JAMBRINA.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Villa de Fuentesauco.

GASTOS CARCELARIOS.—INTERVENCIÓN.

Relación de los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan en descubierto por el concepto de repartimiento de gastos carcelarios de los años siguientes:

AYUNTAMIENTOS	AÑOS DE DESCUBIERTO.			
	1881-82.	1882-83.	1883-84.	Total.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Argujillo	»	»	142	142
Bóveda	»	»	303 77	303 77
Castrillo	»	»	31 54	31 54
Fuente el Carnero	»	»	60 17	60 17
Maderal	»	»	108 75	108 75
Pego (el)	»	»	35 16	35 16
Piñero	»	»	97 15	97 15
San Miguel la Rivera	»	»	175 45	175 45
Villabuena	139 92	139 92	139 92	419 76
Villaescusa	»	»	180 52	180 52
TOTAL	139 92	139 92	1274 43	1554 27

Fuentesauco 10 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Avilés.—El Secretario, Toribio Morales.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas. Cts.	
Pan	Racion de 70 decágramos.	»	27
Cebada	Id. de 3-95 kilogramos.	»	87
Paja	Id. de 6 id.	»	27
Yerba	Id. de 12 id.	»	60
Carbon	Id. de un id.	»	09
Leña	Id. de un id.	»	05
Carne	Id. de un kilogramo.	1	05
Aceite	Id. de un litro.	1	10
Vino	Id. de un id.	»	26

Zamora 18 de Julio de 1884.—El Vicepresidente I., JOSÉ JAMBRINA.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

AYUNTAMIENTOS.

SAN JUSTO.

Don Santiago Gallego Mendez, Secretario del Ayuntamiento de San Justo, del que es Alcalde Presidente D. Francisco Mendez Nuñez.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra dicho Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal con fecha 12 del mes de Abril, se halla una que literalmente dice:

«Sesión extraordinaria.—En el pueblo de San Justo á 12 del mes de Abril de 1884, se reunieron en la casa que el Ayuntamiento celebra sus sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los señores que componen el Ayuntamiento y Junta de asociados cuyos nombres al final se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Mendez Nuñez, Presidente; se declaró abierta la sesión extraordinaria, manifestando á todos los concurrentes que según tenían por conocimiento por las papeletas de convocatoria, la presente sesión pública tenía por objeto proceder al exámen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 1885, el cual se halla formado por la respectiva comisión y aprobado por el Ayuntamiento.

Inmediatamente con la venia del Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario di lectura en clara é inteligible voz de cuanto referente al acto prescribe la vigente ley municipal, la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la ley de 15 de Enero de 1879, la ley de 16 de Abril de 1882 y la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones vigentes, de las que quedaron enterados los señores concurrentes.

Acto continuo se dió cuenta y lectura del referido presupuesto ordinario, y examinado que fué con la mayor detención y minuciosidad, resultó que el de gastos ascendía á la suma total de 4.948 pesetas, indispensa-

bles para atender á los gastos del mismo; para cubrirlos ó satisfacerlos se calculan como ingresos:

	PESETAS.	CTS.
1.º Por reintegros y suministros á la Guardia civil	50	
2.º Recargo del 18 y 14'40 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	1143	38
3.º Idem del 18 por 100 sobre la contribución industrial	10	62
4.º Idem del 70 por 100 en el presupuesto general de consumos	2630	43
5.º Idem el 30 por 100 sobre cédulas personales	200	

Que importan..... 4034 63

De manera que importando los gastos el total de 4.948 pesetas y los ingresos el de 4.034 pesetas y 63 céntimos, después de haber utilizado todos los recursos que la ley consiente, resulta un déficit de 913 pesetas 37 céntimos. Revisado el presupuesto de gastos de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer en él economía alguna por hallarse formado solamente de las indispensables que han de cubrirse; no siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, acordaron por unanimidad de conformidad con cuanto preceptúa la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en este distrito por los ganados y fogones que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos, que se conceptúa ser menos gravoso y de más fácil realización, calculándose según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTICULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo. Quintales.	Producto de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Leñas de todas clases	Quintal	» 30	» 15	4000	600
Paja de centeno.	Quintal	» 30	» 10	3134	313 40
TOTAL					913 40

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.948 pesetas y el presupuesto al de 4.948 pesetas y 3 céntimos, resulta un sobrante de 3 céntimos, por lo que queda nivelado el presupuesto; en cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de esta localidad y se mande insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por mandato del Sr. Gobernador civil de la misma, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico. —Domingo Sanchez.—Francisco Mendez.—Simón Martínez.—Juan Alonso.—José de Prada.—Toribio Sotillo.—Pablo Yebra.—Asociados, Alonso Guzman.—Simón Yebra.—Francisco García.—Francisco Lázaro.—Tomás Ramos.—Ventura Rionegro.—Manuel Alonso.—Hay rúbricas.»

Es copia literal del acta original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo, á la que me refiero en caso necesario. Y para que conste expido la presente que firma el señor Presidente y sella con el de la corporación en San Justo á 2 de Julio de 1884.—Santiago Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Mendez.

ARGUJILLO.

Don Tomás Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Argujillo, del que es Alcalde Presidente D. Alejandro Martín.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal correspondiente al año actual, hay una que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Argujillo á 5 de Julio de 1884, reunidos en el local de costumbre los individuos del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal, para celebrar sesión pública extraordinaria, y á la que asistieron los señores D. Ignacio Sanchez, D. José Gar-

cia, D. Hermenegildo Martín, D. Leon Pascual, D. José Macias, D. Lázaro Rodriguez, D. Ignacio Pascual, don Juan Moralejo, D. Toribio Pascual, D. Leon Andrés y D. Bernabé Martín, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alejandro Martín, se declaró abierta la sesión, y manifestó el objeto de ella, á pesar de haberlo hecho ya en la papeleta de citación.

Acto continuo, por el Secretario de la corporación, se dió cuenta á la misma del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1884 á 85, que formado por la comisión de presupuestos, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Junio último, estando en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva.

Enterados los concurrentes de cuantas disposiciones rigen sobre la materia, se procedió á examinar las relaciones de gastos, importando estos 8.138 pesetas 50 céntimos, que la Junta ha considerado necesarios para atender á las obligaciones del mismo, no siendo posible reducirlos más por hallarse arreglados á las necesidades más precisas de la población.

Para cubrir estos gastos se cuenta con los ingresos ordinarios siguientes: 2.534 pesetas 20 céntimos importe del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial; 88 pesetas 20 céntimos 18 por 100 sobre las de industrial; 2.600 pesetas á que asciende el 70 por 100 sobre consumos; 853 pesetas el producto del arriendo de pesos y medidas de uso voluntario, y 244 pesetas el 30 por 100 sobre cédulas personales.

Sumadas las anteriores partidas dan un total de 6.319 pesetas 40 céntimos, que deducidas de los gastos resulta un déficit de 1.819 pesetas 10 céntimos, que es preciso enjugar. Revisado el presupuesto de conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir en él economía alguna, por haberse formado como se deja

dicho, de los gastos puramente necesarios. No siendo susceptible de mayores ingresos que los señalados, la Junta haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó por unanimidad recurrir al Gobierno de S. M. (que Dios guarde) á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario siguiente:

Se establece un arbitrio sobre el consumo de paja y leña que se calcula en 9.096 quintales al año, que al precio medio de una peseta el quintal, dan un valor efectivo de 9.096; gravando este arbitrio con 20 céntimos de peseta, dan la suma de 1.819 pesetas 20 céntimos, con cuya cantidad queda cubierto el déficit, resultando un pequeño sobrante de 10 céntimos: que este es el único arbitrio extraordinario que la Junta ha considerado menos gravoso para los vecinos y más fácil de realizar, en proporción á los ganados y fogones, y como producto del país no se halla gravado en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se publicará en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como está mandado, para que pueda formar el oportuno expediente, como lo determina la regla 4.ª de la citada Real orden.

Lo acordaron y firmaron dichos señores, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia que concuerda literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente visada por el señor Alcalde en Argujillo á 6 de Julio de 1884.—Tomás Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Martín.

PIÑUEL.

Don Manuel Estéban, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, del que es Presidente don Francisco Garrote.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta de asociados se halla una que á la letra es como sigue:

«Acta sesión extraordinaria.—En el pueblo de Piñuel á 21 de Junio de 1884, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que al final firman en la Casa-Consistorial del mismo, en sesión pública extraordinaria, que declaró abierta el Presidente, á su invitación y el Secretario dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1884 á 1885, importante sus gastos 2.562'65 pesetas, indispensables para atender á las obligaciones del mismo; para cubrir estas se calculan como ingresos legales el 18 por 100 sobre la contribución territorial, 942'70 pesetas; el 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales, 802'90 pesetas; el 18 por 100 sobre las cuotas de industrial, 10'05 pesetas; el 30 por 100 sobre las cédulas personales. 115 pesetas: sumadas las cuatro partidas anteriores dan un total de 1870'65 pesetas, y no pudiendo hacer uso de otros recursos puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 692 pesetas.

Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse. No siendo susceptibles de mayores ingresos que los relacionados, vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos; vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para cubrir el déficit del precitado presupuesto los recursos extraordinarios siguientes:

Se establece un arbitrio sobre paja y leña que se consume en este distrito que se calcula en 1.384 quintales al año, gravando este arbitrio como recurso extraordinario para el presupuesto municipal con 50 céntimos de peseta cada un quintal, que dan un total de 692 pesetas, único medio que la Junta considera menos gravoso y de más fácil realización para los habitantes de este distrito, en proporción de los ganados y hogares que hacen el consumo de los referidos artículos de paja y leña, y como producto del país no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de este pueblo y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de dicha Real orden. Así lo acordaron dichos señores de que yo el Secretario certifico.—Francisco Garrote.—Juan Herrero.—Teodoro Sastre.—Angel Herrero.—Antonio Estéban.—José Carrascal.—Alonso Herrero.—Manuel Estéban.—Manuel Garrote.—Vicente Sastre.—Diego Estéban.—Antonio Sastre.—Manuel Estéban.»

Es copia del original que obra en esta Secretaría al que me remito. Y para que conste lo firmo en Piñuel á 15 de Julio de 1884.—Manuel Estéban.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Garrote.

BRETÓ.

Don Antonio Fernandez Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de Bretó, del que es Alcalde Presidente D. Rafael del Rio.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla una que copiada a la letra es como sigue:

«En el pueblo de Bretó a 2 de Junio de 1884, reunidos en la Casa-consistorial en sesión extraordinaria los señores de Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, previa citación hecha con la anticipación debida, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenia por objeto como se habia anunciado, el examen, discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la comisión del concepto, para el año económico de 1884 a 1885, y aprobado por el Ayuntamiento, a cuyo fin lo presentaba a la asamblea.

Enterada la Junta y colocado sobre la mesa el presupuesto, por mi el Secretario, de orden de dicho señor Presidente, se fueron leyendo detenidamente una por una las relaciones que componen el presupuesto de gastos, y considerando que las partidas en ellas contenidas se hallan arregladas a las necesidades de esta localidad, la Junta de unánime conformidad, acordó aprobar las partidas que contienen las relaciones de que queda hecha mención, fijando definitivamente los gastos en la suma total de 3.186 pesetas 31 céntimos.

Dada cuenta de igual modo de las partidas que contienen las seis relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detalladamente, y aprobadas por el orden siguiente:

	PESETAS. CTS.
Se calcula producirán las inscripciones entregadas a este municipio por la venta de sus bienes, la renta de.....	450
Por reintegros de suministros al Ejército y Guardia civil.....	8
El recargo del 18 por 100 sobre el territorial.....	970 33
Idem del 18 por 100 sobre el subsidio.....	60 12
Idem del 70 por 100 sobre consumos.....	966 79
Idem del 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	117

TOTAL..... 2572 26

Sumadas estas partidas dan un total de 2.572 pesetas 26 céntimos; que deducidas de los gastos resulta un déficit por cubrir, después de haber utilizado todos los recursos legales, de 614 pesetas y 5 céntimos. Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que en él no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente tiene que cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se digne autorizar el arbitrio de paja y leña que se puede consumir en este distrito, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, por no ser gravoso para los vecinos, como producto general del país y de más fácil realización, importando la cantidad de 614 pesetas 5 céntimos, según la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	NÚMERO de quintales que se consumen según cálculo. Quintales.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 »	1500	» 20	300 »
Leña.....	Quintal.....	1 »	1256	» 25	314 »
TOTAL.....					614 »

De manera que ascendiendo los gastos a la suma de 3.186.31 pesetas y los ingresos a la suma de 3.186.26 pesetas, queda nivelado el presupuesto con un pequeño déficit de 5 céntimos.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada de él, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Rafael del Rio.—Pedro Alvarez.—Gregorio Alonso.—Victorino Velasco.—Modesto Velasco.—Paulino Rodriguez.—Evaristo Martin.—Eulogio Ferreras.—Andrés Rodriguez.—Pedro Dominguez.—Joaquin Velasco.—El Secretario, Antonio Fernandez.»

Es copia conforme con su original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la corporación en Bretó a 5 de Julio de 1884.—El Secretario, Antonio Fernandez.—V.º B.º.—El Alcalde, Rafael del Rio.

TARDOBISPO.

Don Victoriano Iglesias, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Tardobispo, del que es Alcalde D. Manuel Salvador.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal y Ayuntamiento, corriente y año actual, se halla una que copiada a la letra dice así:

«En el pueblo de Tardobispo a 5 de Julio de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal cuyos nombres se expresan al final, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Salvador, se abrió la sesión extraordinaria, la cual tenia por objeto, según manifestó el Sr. Presidente, el adoptar los medios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el

año económico de 1884 a 85, cuyos gastos ascienden a la cantidad de 4.004 pesetas y 75 céntimos, y para cubrirlos se han calculado como ingresos las partidas siguientes:

	PESETAS. CTS.
El 18 por 100 sobre la contribución territorial, importante.....	1379
El 18 por 100 sobre las cuotas industriales.....	33
El 70 por 100 sobre el encabezamiento de consumos.....	1610 05
El 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	150
TOTAL.....	3172 05

Resultando un déficit de 832 pesetas y 70 céntimos, y para cubrirlo, vista la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que no puede hacerse ninguna economía, y teniendo presente la regla 3.ª de la misma, dichos señores acordaron recurrir por conducto del señor Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a fin de que se sirva autorizar el arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se pueda consumir en este distrito, por ser inenon gravoso al vecindario, calculando desde luego este consumo en 1.665 quintales de paja y otros 1.666 de leña; gravando estos con 25 céntimos de peseta cada uno, por ambos conceptos, resultando la suma de 832 pesetas y 75 céntimos, quedando un sobrante de cinco céntimos, despues de cubrir el déficit.

En cuyo estado se levantó la sesión, acordando se publique por edictos en los sitios públicos de este distrito municipal y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Sr. Gobernador, para cumplir con la Real orden citada, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Manuel Salvador.—Agustin de Mena.—Enrique Briosio.—Atilano Becerril.—Hermenegildo Prieto.—Serafin Perez.—Agustin de

Mena Mayor.—Manuel Carretero.—Hermenegildo de la Fuente.—Luis Bajo.—Alejandro Juanes.—José Salazar.—Jerónimo Perez.—Victoriano Iglesias, Secretario.»

Es copia del acta original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo a la que caso necesario me remito. Y para que conste y a los efectos en la misma prevenidos, expido la presente que firmo y sello con el del Ayuntamiento en Tardobispo a 6 de Julio de 1884.—Victoriano Iglesias, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Salvador.

JUZGADOS.

BEJAR.

Don Nicolás Lopez Manzanares, Juez de instrucción de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cirilo Blanco Alvarez, natural de Herguijuela de la Sierra, y cuyas señas se expresan a continuación, ignorándose el paradero del mismo, aun cuando se presume debe hallarse residiendo en Madrid en la Caba Baja ó en el Portillo de Embajadores, número diez, para que en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Avila y Zamora, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de un caballo, de la casa-poseda de Juan Santos Recio, vecino de Puente Congosto, ejecutada en la noche del cinco de los corrientes; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Así mismo ruego y encargo a las autoridades así civiles como militares, y con especialidad a la Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho sugeto y con las seguridades debidas lo conduzcan a disposición de este Juzgado.

Dado en Béjar a doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Nicolás Lopez Manzanares.—Por su mandato, Jacobo Rivas.

Señas de dicho sugeto.

Estatura regular, como de cuarenta años de edad, pelo entrecano como el de la barba aunque no usa esta, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, aun cuando usa un ojo de cristal que se pone y quita con facilidad, con el ojo derecho bastante lloroso, nariz y boca regular; viste pantalon negro de paño pardo; blusa de tela azul nueva, sombrero negro portugués, chaleco de Bayona color café oscuro, alpargata abierta con cinta azul, sin calcetines ni medias, cuyo sugeto llevaba en una alforja rayada unos pantalones nuevos de la misma tela azul y un copote de paño pardo rayado de los llamados toledanos.

ANUNCIOS.

El día 19 del actual, desapareció del pueblo de Pobladora de Tiedra (provincia de Valladolid), una mula de tres años, pelo acorzo, topina de la mano izquierda, esquilada a estilo de arriero.

La persona que tenga noticia del paradero de dicha mula, se servirá dar aviso a su dueño Félix Carmona, vecino de dicho pueblo.

LA URBANA.

Compañía anónima de seguros a prima fija contra incendios.

Las garantías que ofrece la Compañía, compuestas de su capital social, reservas y primas en carteras, ascienden en 1.º de Enero de 1884, a

Ciento noventa y cinco millones de Rs. vn.

Esta Compañía, la primera que introdujo el sistema de prima fija en España hace mas de treinta y cuatro años, es pues la mas antigua de esta nación y una de las mas importantes de Europa.

Hoy tiene establecida representación en todas sus capitales de provincia de España, y la de la de Zamora se halla a cargo de D. Matias R. de los Rios Arce, el cual es el único facultado para autorizar y firmar los contratos de seguros y recibos a nombre de la Compañía

Oficinas de la Dirección, Plaza Mayor, 27, pral., Zamora.